

REGLAMENTO DE CRÉDITO

INTRODUCCION

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (ASECONAPDIS), con fundamento en las facultades que le confiere la Ley 6970 (de Asociaciones Solidaristas), en su artículo 49 y el Estatuto, establece el siguiente Reglamento con el propósito de regular todo lo referente al Servicio de Crédito de la Asociación.

Por la facilidad que ASECONAPDIS le brinda a las personas asociadas para adquirir un crédito, éstas están en la obligación, para su propio beneficio y el de su familia, en hacer buen uso del mismo, mediante una buena planificación de sus ingresos y gastos mensuales, aprovechando las posibilidades en forma responsable, con medida y orden; disponiendo del dinero que ASECONAPDIS les facilite, para destinarlo en áreas de su propio desarrollo y el de sus familiares, con el fin de que el endeudamiento que realicen signifique una verdadera mejoría en su economía personal y familiar.

CAPITULO I- OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1

Dentro de los fines de la Asociación Solidarista de Empleados del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (ASECONAPDIS), están:

1. Buscar el desarrollo integral de todas las personas asociadas, ofreciendo una oferta de servicios capaz de adaptarse a sus expectativas y necesidades actuales y futuras.
2. Fomentar el principio de solidaridad entre todas las personas asociadas como un eje transversal en sus acciones.
3. Defender los intereses socioeconómicos de la persona asociada, haciéndola partícipe de los servicios y beneficios que brinde la Asociación, minimizando los recursos que se requieren para realizar sus procesos de manera eficaz y eliminando las actividades que no generan valor agregado para lograr la eficiencia.
4. Diseñar y ejecutar estrategias que permitan la divulgación de información en forma oportuna y eficaz a todas las personas asociadas, para garantizar la participación.

1.1 Del Crédito

Artículo 2

El presente reglamento estará dirigido hacia el logro de los siguientes objetivos:

- 2.1 Solventar necesidades urgentes que mejoren la calidad de vida de las personas asociadas y sus familiares.
- 2.2 Procurar más equidad entre la atención de necesidades de las personas asociadas, prestación de un servicio oportuno y de calidad, y el respaldo al capital de la organización.

- 2.3 Mejorar el acceso a los créditos acorde con las posibilidades del capital de la asociación.
- 2.4 Regular las operaciones de crédito.

CAPITULO II- COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 3

La Junta Directiva nombrará un Comité de Crédito para que sea el encargado de revisar y recomendar todo lo relacionado al Servicio de Crédito en la Asociación, con las excepciones que se indican en este Reglamento, como propias de la Junta Directiva.

Artículo 4

Es función primordial del Comité de Crédito, recibir, estudiar, analizar y recomendar a la Junta Directiva las solicitudes de Crédito que las personas asociadas presenten. Asesorar cuando sea pertinente sobre las mejores opciones de crédito y las condiciones que se presentan, de acuerdo con el Reglamento de Crédito vigente.

En caso de duda, el Comité de Crédito elevará las solicitudes con las respectivas recomendaciones a la Junta Directiva, la que determinará si aprueba o no el crédito.

Artículo 5

Cuando los miembros del Comité de Crédito no hayan sido nombrados, la revisión y aprobación del crédito en la Asociación dependerá directamente de la Junta Directiva; en caso de que el Comité de Crédito no se pueda reunir, trasladará el crédito directamente a la Junta Directiva, según orden de recibo y con el análisis crediticio respectivo por la Administración.

Artículo 6

El Comité de Crédito estará integrado por 5 miembros de ASECONAPDIS, articulados de la siguiente forma: dos miembros de Junta Directiva y tres personas asociadas, que serán nombradas por la Junta Directiva. Estos últimos serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos y/o sustituidos de sus cargos por la Junta Directiva cuando lo estimen conveniente. No podrán ser miembros de este Comité aquellas personas asociadas con parentesco en primer y segundo grado de consanguinidad con respecto a quienes ocupen puestos en la Junta Directiva, la Fiscalía o la Administración (en un mismo período); así como aquellas personas que ostenten la condición de representantes patronales, es decir, quienes ocupan puestos de dirección, gerencia, auditoría, administración o apoderados de la Institución.

Las personas asociadas que integren el comité de crédito, no podrán ser miembros de otros comités.

Artículo 7

Las personas que ocupen el puesto de Vicepresidencia y de Tesorería de la Junta Directiva, deberán formar parte del Comité de Crédito; quien ocupe el puesto de Vicepresidencia será la persona encargada de coordinarlo. Del resto de las personas integrantes se deberá nombrar una secretaria de notas o minutas.

Artículo 8

El Comité de Crédito sesionará ordinariamente dos veces al mes, de acuerdo con el cronograma establecido y extraordinariamente cuando sea convocado por la coordinación o lo solicite la Junta Directiva; siempre y cuando existan solicitudes que analizar; o bien cuando se requiera tratar algún tema relacionado con el Comité de Crédito.

Artículo 9

Para que exista quórum en las sesiones del Comité de Crédito, deben de estar presentes al menos 3 de sus miembros.

Artículo 10

Las personas que ejercen la Fiscalía, aunque no forman parte de este Comité, podrán asistir a sus reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 11

Es responsabilidad del Comité de Crédito analizar la solicitud planteada según los requisitos que rige este reglamento, presentada por la Administración.

Artículo 12

El Comité de Crédito podrá buscar la asesoría contable y legal que considere necesaria para el análisis y recomendaciones de un crédito.

Artículo 13

La persona asociada que no estuviese de acuerdo con la resolución que se tome sobre su solicitud de crédito, tendrá derecho de apelar por escrito ante la Junta Directiva, en un plazo de tres días hábiles a partir de la comunicación de la desaprobación; contra lo resuelto por la Junta Directiva no cabrá recurso alguno. Esta instancia debe resolver el asunto en la sesión siguiente posterior a la apelación.

Artículo 14

Los miembros del Comité deberán guardar voto de silencio y confidencialidad, de acuerdo con el Código de Ética vigente. Lo anterior, en conocimiento de las posibles sanciones que por su falta puedan devenir.

Artículo 15

El Comité de Crédito podrá solicitar a la Administración, cuando lo estime necesario, información relacionada con los diferentes créditos para su análisis; con el fin de corroborar la información presentada y llevar un control interno para el debido proceso.

Artículo 16

El Comité de Crédito queda facultado para instruir a la Administración, exigir la sustitución de avalistas o solicitar la presentación de la cantidad de avalistas que sean necesarios para cubrir el porcentaje requerido para el otorgamiento del crédito.

CAPITULO III- DE LAS SOLICITUDES

Artículo 17

Las solicitudes de crédito serán proporcionadas y recibidas por la Administración mediante formulario diseñado para tales fines. Para asegurar la atención oportuna de su solicitud, la persona interesada deberá aportar todos los requisitos al momento de presentar su solicitud, tal como lo indica este reglamento. Deben presentarse completas con letra legible, sin correcciones o tachones y con los documentos de respaldo originales y con no menos de cinco días de emitidos por las instancias correspondientes. Las solicitudes podrán ser remitidas también en forma: presencial, electrónica o con firma digital.

Artículo 18

Las solicitudes deberán ser analizadas previamente por la Administración, quién verificará que la solicitud cumpla con los requisitos de este reglamento. No se estudiará por parte del Comité de Crédito, la solicitud que no cumpla con los requisitos correspondientes de acuerdo con la línea crediticia.

Artículo 19

Con relación a las solicitudes presentadas, la Administración llevará un control numeral consecutivo de dichas solicitudes, para determinar, en cualquier momento, en qué situación del proceso de trámite se encuentra cada solicitud, a fin de que se le brinde la información necesaria a la persona asociada.

Artículo 20

Los gastos administrativos, de alimentación, transporte y hospedaje, que se generen a partir de la verificación de los requisitos de un crédito, deberán ser cubiertos por la persona solicitante, de no hacerlo dichos gastos se rebajarán automáticamente del monto total del crédito a otorgar o mediante rebajos por quincena previo acuerdo firmado por el solicitante. Para el cálculo de gastos por concepto de viáticos de alimentación y transporte se tomará como referencia la tabla vigente de viáticos de la Contraloría General de la República.

CAPITULO IV- PLAN DE CRÉDITO.

Artículo 21

La Junta Directiva podrá disponer para la cartera crediticia hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento) del total de fondos de ASECONAPDIS, para lo cual la contabilidad de la asociación deberá suministrar cada mes a la Junta Directiva el cálculo del saldo disponible en la cartera crediticia.

Artículo 22

El giro de dinero sobre los créditos aprobados se realizará, tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) Disponibilidad de fondos,
- b) Estricto orden cronológico de presentación.

Artículo 23

Las personas asociadas **con más de 1 mes de afiliación continua** podrán optar por la siguiente modalidad crediticia:

1. Adelanto de salario, el **50% del monto neto**.

Artículo 24

Las personas asociadas **con más de 6 meses y hasta 1 año de afiliación continua** podrán optar por la siguiente modalidad crediticia:

1. Sobre aporte personal, el **90%**

Artículo 25

Las personas asociadas **con más de 1 año y hasta 2 años de afiliación continua** podrán disfrutar de las siguientes modalidades crediticias:

1. Sobre aporte personal, el **100%**
2. Caja rápida
3. Crédito para compra en ferias
4. Personal hasta **₡1.000.000,00 colones** (garantía por contrato)

Artículo 26

Las personas asociadas **con más de 2 años de afiliación continua** podrán disfrutar de las siguientes modalidades crediticias:

1. Sobre aporte personal, el **100%**
2. Caja rápida
3. Crédito para compra en ferias
4. Personal
5. Educación
6. Salud
7. Vivienda
8. Compra de saldos

Artículo 27

A continuación, se detallan las condiciones particulares para cada línea de crédito:

1. CRÉDITO SOBRE APOORTE PERSONAL.

1.1 Condiciones particulares: las personas asociadas pueden acceder a esta línea de crédito según corresponda en cada caso, a partir de la aplicación de los criterios contenidos en los artículos 23, 24 y 25 de este reglamento.

Las personas asociadas con más 6 meses y hasta 1 año de afiliación continua en ASECONAPDIS, se les prestará el 90% de su aporte personal; de 1 año en adelante, el 100%.

1.2 Tasa de interés: del 10% anual sobre saldos.

1.3 Montos y plazos máximos:

MONTOS		PLAZO EN AÑOS
1.00	250.000.00	1 año
250.001.00	500.000.00	2 años
500.001.00	1.000.000.00	3 años
1.000.001.00	2.000.000.00	4 años

Por cada millón se le suma un año de plazo, siendo el tope a ¢25.000.000,00.

1.4 Requisitos: la persona solicitante debe presentar ante la Administración de ASECONAPDIS, la respectiva solicitud llenando el formulario para estos efectos, así como presentar constancia salarial con un máximo de un mes de emitida y copia de última planilla que emite la Unidad Financiero Contable, debidamente firmada y sellada.

1.5 Trámites: la Presidencia o la Vicepresidencia de la Junta Directiva de ASECONAPDIS quedan facultadas en conjunto con la Tesorería en primera instancia, o con un miembro del Comité de Crédito, para aprobar esta línea de crédito, la cual debe ser aprobada por el mínimo de dos personas, bajo el previo estudio crediticio presentado por la Administración de ASECONAPDIS.

Este crédito se entregará mediante transferencia bancaria sin ninguna excepción. En caso de que la persona tenga cuenta en otra entidad bancaria, se procederá bajo la modalidad de SINPE, cuyo costo queda descontado sobre el monto transferido.

Cada vez que se solicite nuevamente esta línea de crédito, la persona asociada deberá presentar una solicitud nueva con todos los requisitos y se entregará la diferencia sobre lo saldado.

2. CRÉDITO POR CAJA RÁPIDA.

2.1 Condiciones particulares: este crédito se concederá a cada persona asociada que se encuentre libre de embargos.

Para el otorgamiento de esta línea crediticia, no se tomará en cuenta el nivel de endeudamiento de la persona asociada, citado en el artículo 45 de este Reglamento.

2.2 Tasa de interés: será del 14% anual sobre saldos.

2.3 Monto y plazo máximo: ¢200.000.00 a 1 año, con garantía por contrato, sin excepción alguna.

2.4 Requisitos: la persona solicitante debe presentar ante la Administración de ASECONAPDIS, la respectiva solicitud llenando el formulario para estos efectos, así

como copia de su última planilla, emitida por la Unidad Financiero Contable, debidamente firmada y sellada.

2.5 Trámites: esta línea de crédito será tramitada ante la Administración de ASECONAPDIS y aprobada por la Tesorería; en caso de su ausencia, por la persona coordinadora del Comité de Crédito y como última instancia, por la Presidencia en ejercicio de la Junta Directiva. Esta línea no necesita subir a Junta Directiva para su aprobación ni autorización.

Este crédito se entregará mediante transferencia bancaria y en caso de que la persona tenga cuenta en otra entidad bancaria, se procederá bajo la modalidad de SINPE, cuyo costo queda descontado sobre el monto transferido. Los montos inferiores a ¢100.000.00 serán entregados en efectivo, utilizando la caja de ahorros.

Cada vez que se solicite nuevamente esta línea de crédito, la persona asociada deberá presentar una solicitud nueva con todos los requisitos y se entregará la diferencia sobre lo saldado.

3. CRÉDITO PARA COMPRA EN FERIAS.

3.1 Condiciones particulares: las personas asociadas pueden acceder a esta línea de crédito según criterios del artículo 24 y 25 de este reglamento.

Para el otorgamiento de esta línea crediticia, no se tomará en cuenta el nivel de endeudamiento del asociado, citado en el artículo 45 de este Reglamento.

Este crédito se concederá a cada persona asociada que se encuentre libre de embargos.

3.2 Tasa de interés: del 10% anual sobre saldos.

3.3 Monto, plazo máximo y garantía: ¢100.000.00 a 6 meses, con garantía por contrato, sin excepción alguna.

3.5 Requisitos: la persona solicitante debe presentar ante la Administración de ASECONAPDIS, la respectiva solicitud llenando el formulario para estos efectos, así como copia de su última planilla, emitida por la Unidad Financiero Contable, debidamente firmada y sellada.

Cada vez que se solicite nuevamente esta línea de crédito, la persona asociada deberá presentar una solicitud nueva con todos los requisitos y se entregará la diferencia sobre lo saldado.

3.6 Trámites: esta línea de crédito será tramitada ante la Administración de ASECONAPDIS y aprobada por la Tesorería; en caso de su ausencia, por la persona coordinadora del Comité de Crédito y como última instancia, por la Presidencia en ejercicio de la Junta Directiva.

La Administración de ASECONAPDIS girará directamente cheque o efectuará la respectiva transferencia bancaria a la persona proveedora del bien o producto adquirido en feria; ASECONAPDIS obtendrá una comisión del 5% por las ventas efectuadas con cada proveedor.

4. CRÉDITO PERSONAL.

4.1 Condiciones particulares: las personas asociadas pueden acceder a esta línea de crédito según corresponda en cada caso, a partir de la aplicación de los criterios contenidos en los artículos 24 y 25 de este reglamento.

Este crédito se concederá a cada persona asociada que se encuentre libre de embargos.

4.2 Tasa de interés: del 14% anual sobre saldos.

4.3 Monto, plazo máximo y garantía: desde ¢1.00 hasta ¢1.000.000.00, a 3 años, con garantía por contrato. Desde ¢1.000.001.00 hasta ¢5.000.000.00, a 6 años, con garantía avalista (1 persona fiadora o más) que cubra el 25% del préstamo o hipotecaria. Desde ¢5.000.001.00 hasta ¢10.000.000.00, a 9 años, con garantía avalista (2 personas fiadoras) que cubran el 25% del préstamo o hipotecaria. Desde ¢10.000.001.00 hasta ¢15.000.000.00, a 12 años, con garantía avalista (3 personas fiadoras) que cubran el 25% del préstamo o hipotecaria. Desde ¢15.000.001.00 hasta ¢20.000.000.00, a 20 años, solamente con garantía hipotecaria.

Monto		Plazo	Garantía
1,00	1.000.000,00	3 años	Contrato
1.000.001,00	5.000.000,00	6 años	Avalista(s)
5.000.001,00	10.000.000,00	9 años	Hipotecaria o mínimo 2 Avalistas
10.000.001,00	15.000.000,00	12 años	Hipotecaria o mínimo 3 Avalistas
15.000.001,00	20.000.000,00	20 años	Hipotecaria

4.4 Requisitos: la persona solicitante tendrá que presentar ante la Administración, el formulario original correspondiente, constancia salarial con un máximo de un mes de emitida y copia de última planilla que emite la Unidad Financiero Contable, debidamente firmada y sellada.

4.5 Requisitos para garantía avalistas: referirse a los artículos del 32 al 36 del presente reglamento.

4.7 Requisitos para garantía hipotecaria: referirse a los artículos del 37 al 39 del presente reglamento.

4.8 Trámites: la persona encargada del Comité de Crédito elevará ante la Junta Directiva de ASECONAPDIS, el estudio crediticio previo efectuado por la Administración, para su respectiva aprobación colegiada por Junta Directiva, sobre esta línea de crédito.

5. CRÉDITO PARA ESTUDIOS.

5.1 Condiciones particulares: las personas asociadas pueden acceder a esta línea de crédito según criterios del artículo 24 y 25 de este reglamento. Esta línea de crédito tiene por objeto el financiamiento parcial en educación de la persona asociada, cónyuge pareja y/o hijos (as); incluye el desembolso para pago de matrícula, materias, seminarios, compra de equipo de cómputo, exámenes, compra de libros, compra de uniformes y útiles escolares. Aplica tanto para estudios a nivel nacional como internacional.

Este crédito se concederá a cada persona asociada con un salario libre de embargos.

5.2 Tasa de interés: del 8% anual sobre saldos.

5.3 Monto, plazo máximo y garantía: ₡3.000.000.00, a 4 años, con garantía por contrato.

5.4 Requisitos: la persona solicitante tendrá que presentar ante la Administración, el formulario original correspondiente, constancia salarial con un máximo de un mes de emitida y copia de última planilla que emite la Unidad Financiero Contable, debidamente firmada y sellada.

Asimismo, la presentación con un máximo de un mes de emitidas, debidamente firmadas y selladas, las facturas proforma originales por concepto de costos en matrículas, períodos lectivos (mensual, trimestral, semestral, anual), exámenes, rubros para graduación, adquisición de equipo de cómputo, libros y/o útiles escolares.

De no entregarse las facturas originales y debidamente legalizadas por Tributación Directa, se elevará el interés en un 7% anual.

5.5 Trámites: la persona encargada del Comité de Crédito elevará ante la Junta Directiva de ASECONAPDIS, el estudio crediticio previo efectuado por la Administración, para su respectiva aprobación colegiada o no, sobre esta línea de crédito.

6. CRÉDITO POR SALUD

6.1 Condiciones particulares: Esta línea de crédito tiene por objeto cubrir necesidades en materia de salud de la persona asociada y sus familiares en primer y segundo grado de consanguinidad (cónyuge, hijos, hijas, madre, padre y hermanos, hermanas), así como por afinidad (pareja de hecho o por unión libre).

Este crédito se concederá a cada persona asociada que se encuentre libre de embargos.

6.2 Tasa de interés: del 8% anual sobre saldos.

6.3 Monto, plazo máximo y garantía: desde ¢1.00 hasta ¢1.000.000.00, a 3 años máximo, con garantía por contrato. Desde ¢1.000.001.00 hasta ¢3.000.000.00, a 6 años, con garantía avalista (1 persona fiadora o más). Desde ¢3.000.001.00 hasta ¢5.000.000.00, a 9 años, con garantía avalista (2 personas fiadoras) o hipotecaria.

Monto		Plazo	Garantía
1,00	1.000.000,00	3 años	Contrato
1.000.001,00	3.000.000,00	6 años	Avalista (1 fiador)
3.000.001,00	5.000.000,00	9 años	Hipotecaria o mínimo 2 Avalistas

6.4 Requisitos: la persona solicitante debe presentar ante la Administración de ASECONAPDIS, el formulario original correspondiente, constancia salarial con un máximo de un mes de emitida y copia de última planilla que emite la Unidad Financiero Contable, debidamente firmada y sellada.

6.5 Requisitos para garantía avalistas: referirse a los artículos del 32 al 36 del presente reglamento

6.6 Requisitos para garantía hipotecaria: referirse a los artículos del 37 al 39 del presente reglamento

Además, debe presentar una constancia del Registro Civil, con un máximo de un mes de emitida, donde indique el grado de consanguinidad en caso de parentesco por consanguinidad. Las facturas proforma a nombre de la persona beneficiaria con el crédito por salud (asociada directa, su pareja o cónyuge, hijos, hijas, madre, padre, hermanos y/o hermanas). Dispone de un mes de plazo para entregar ante la Administración de ASECONAPDIS, las facturas canceladas, debidamente legalizadas por Tributación Directa; caso contrario se elevará un interés en un 7% anual.

6.7 Trámites: la persona encargada del Comité de Crédito elevará ante la Junta Directiva de ASECONAPDIS, el estudio crediticio previo efectuado por la Administración, para su respectiva aprobación colegiada o no, sobre esta línea de crédito.

7. CRÉDITO PARA VIVIENDA Y/O LOTE.

7.1 Condiciones particulares: las personas asociadas pueden acceder a esta línea de crédito según criterio del Artículo 25 de este reglamento. Esta línea de crédito tiene por objeto cubrir las necesidades de las personas afiliadas para adquirir vivienda y/o lote, así como para la construcción, reparación y/o mejoras de propiedad existente.

Este crédito se concederá a cada persona asociada con un salario libre de embargos.

7.2 Adquisición de vivienda y/o lote: primas para compra de vivienda y/o lote. Gastos legales para compra de vivienda y/o lote. Compra de vivienda y/o lote. Liberación de gravámenes (hipoteca) sobre vivienda y/o lote existente,

7.3 Construcción, reparación y/o mejoras en propiedad existente: construcción en propiedad existente. Remodelación y/o ampliación de propiedad existente.

7.4 Tasa de interés: 9% para la adquisición de vivienda y/o lote como para construcción, reparación y/o mejoras.

7.5 Monto máximo, plazo máximo y garantías: desde ₡1.00 hasta ₡1.000.000.00, a 5 años, con garantía por contrato. Desde ₡1.000.001.00 hasta ₡3.000.000.00, a 7 años, con garantía avalista (1 persona fiadora). Desde ₡3.000.001.00 hasta ₡7.000.000.00, a 10 años, con garantía avalista (2 personas fiadoras). Desde ₡7.000.001.00 hasta ₡10.000.000.00, a 15 años, con garantía avalista (3 personas fiadoras). Desde ₡10.000.001.00 hasta ₡25.000.000.00, a 20 años, con garantía hipotecaria.

Monto		Plazo		Garantía
Hasta	1.000.000,00	Hasta	3 años	Contrato
1.000.001,00	5.000.000,00	Hasta	6 años	Avalista
5.000.001,00	10.000.000,00	Hasta	9 años	Hipotecaria o mínimo 2 Avalistas
10.000.001,00	15.000.000,00	Hasta	12 años	Hipotecaria o mínimo 3 Avalistas
15.000.001,00	20.000.000,00	Hasta	20 años	Hipotecaria

Las operaciones crediticias con garantía hipotecaria se registrarán por lo establecido en el artículo 35 del presente reglamento.

7.6 Requisitos: la persona solicitante debe presentar ante la Administración de ASECONAPDIS, el formulario original correspondiente, constancia salarial con un máximo de un mes de emitida y copia de última planilla que emite la Unidad Financiero Contable, debidamente firmada y sellada.

Para créditos por prima para compra de vivienda y/o lote, la persona solicitante debe presentar documento legalizado ante Notario Público, en donde conste la señal de trato, al cual le debe adjuntar copia de la cédula de la persona vendedora y opción de venta.

Para créditos por liberación de gravámenes (hipoteca), sea de la persona asociada, su conyugue o pareja de hecho, hijos, hijas, madre, padre, hermanos y hermanas, se debe presentar una constancia del Registro Civil, con un máximo de un mes de emitida, donde indique el grado de consanguinidad. En caso de pareja de hecho o unión libre, se debe presentar una declaración jurada firmada ante notario público, haciendo constar los años de convivencia en pareja, como establece el Código de Familia.

7.7 Requisitos para garantía avalistas: referirse a los artículos del 32 al 36 del presente reglamento.

7.8 Requisitos para garantía hipotecaria: referirse a los artículos del 37 al 39 del presente reglamento.

7.9 Trámites: la persona encargada del Comité de Crédito elevará ante la Junta Directiva de ASECONAPDIS, el estudio crediticio previo efectuado por la Administración, para su respectiva aprobación colegiada o no, sobre esta línea de crédito.

Los cheques por créditos exclusivamente para prima de vivienda y/o lote, serán emitidos a nombre de las personas propietarias de esos bienes o personas acreedoras. Los gastos que se originen en el trámite de inscripción o traspaso de estas operaciones correrán por cuenta de la persona solicitante, y se tramitarán con la persona que designe ASECONAPDIS.

Esta línea de crédito permite cubrir los gastos legales para la adquisición de vivienda y/o lote en que incurra la persona asociada, previa presentación de la factura correspondiente emitida por la persona en derecho que designe la asociación.

Para créditos sobre levantamiento de embargos o cancelación de gravámenes, los cheques o transferencias por dichos conceptos se girarán a nombre de las personas o acreedoras y los gastos que se originen de este tipo de crédito correrán por cuenta de la persona asociada.

La asociación emitirá el cheque a nombre del ente acreedor y la persona asociada tendrá ocho días hábiles para entregar los recibos debidamente cancelados, de lo contrario se le incrementará su tasa de interés corriente en un 7% anual del establecido.

Para créditos sobre construcciones, ampliaciones y/o remodelaciones de vivienda, ASECONAPDIS girará el crédito aprobado a nombre de la persona asociada, quien tendrá 90 días naturales a partir del giro del dinero, para presentar facturas de lo que haya invertido. Si al término de los 90 días naturales la persona asociada no ha finalizado la construcción, ampliación y/o remodelación, se ampliará el plazo en 30 días naturales más, previa nota dirigida a la Junta Directiva, en donde indique las razones por las que no ha concluido la obra; caso contrario el interés se incrementará en un 7 % anual.

8. CRÉDITO PARA COMPRA DE SALDOS.

8.1 Condiciones particulares: las personas asociadas con más de 2 años de afiliación continua pueden acceder a esta línea de crédito, según criterio del Artículo 25 de este reglamento. Esta línea tiene por objeto mejorar la liquidez inmediata de la persona asociada, mediante la compra de deudas contraídas con otras entidades u otras líneas de crédito con la misma asociación.

8.2 Tasa de interés: del 11% anual sobre saldos.

8.3 Monto máximo, plazo máximo y garantías: desde ¢1.00 hasta ¢1.000.000.00, a 3 años, con garantía por contrato. Desde ¢1.000.001.00 hasta ¢5.000.000.00, a 6 años, con garantía avalista (1 persona fiadora o más) que cubra el 100% de la cuota del préstamo. Desde ¢5.000.001.00 hasta ¢10.000.000.00, a 9 años, con garantía avalista (2 personas fiadoras) que cubra el 100% de la cuota del préstamo. Desde ¢10.000.001.00 hasta ¢15.000.000.00, a 12 años, con garantía avalista (3 personas fiadoras) que cubra el 100% de la cuota del préstamo. Desde ¢15.000.001.00 hasta ¢20.000.000.00, a 20 años, solamente con garantía hipotecaria.

Monto		Plazo	Garantía
1,00	1.000.000,00	3 años	Contrato
1.000.001,00	5.000.000,00	6 años	Avalista
5.000.001,00	10.000.000,00	9 años	Hipotecaria o mínimo 2 Avalistas
10.000.001,00	15.000.000,00	12 años	Hipotecaria o mínimo 3 Avalistas
15.000.001,00	20.000.000,00	20 años	Hipotecaria

8.4 Requisitos: la persona solicitante cuando va a aplicar esta línea de crédito por deudas contraídas con otras entidades que no sea ASECONAPDIS, debe presentar un estado de cuenta actualizada del saldo a cancelar, con no más de un mes calendario de emitida; asimismo, constancia salarial y copia de última planilla que emite la Unidad Financiero Contable debidamente firmada y sellada, con no menos de un mes de emitida.

Para refundir deudas adquiridas con ASECONAPDIS, la persona solicitante debe presentar ante la Administración, el formulario original correspondiente, constancia salarial con un máximo de un mes de emitida y copia de última planilla que emite la Unidad Financiero Contable, debidamente firmada y sellada, para el respectivo estudio crediticio.

8.5 Requisitos para garantía avalistas: referirse a los artículos del 32 al 36 del presente reglamento.

8.6 Requisitos para garantía hipotecaria: referirse a los artículos del 37 al 39 del presente reglamento.

8.7 Trámites: la persona encargada del Comité de Crédito elevará ante la Junta Directiva de ASECONAPDIS, el estudio crediticio previo efectuado por la Administración, para su respectiva aprobación colegiada o no, sobre esta línea de crédito.

La Administración de ASECONAPDIS emitirá el cheque o la transferencia electrónica a nombre del ente acreedor, previa autorización firmada por la persona asociada, quien tendrá ocho días hábiles para entregar los recibos debidamente cancelados; caso contrario, se le incrementará su tasa de interés en un 7% anual.

9. CRÉDITO DE ADELANTO DE SALARIO

9.1 Condiciones particulares: las personas asociadas pueden acceder a esta línea de crédito después de haber cumplido un mes de estar afiliada. Puede ser un crédito recurrente de manera indefinida.

9.2 Tasa de interés: 15% anual sobre saldos.

9.3 Monto máximo: tope establecido del 50% de su salario mensual neto.

9.4 Plazo máximo: no podrá ser mayor a un mes.

9.5 Garantía: por contrato, sin excepción alguna.

9.6 Requisitos: la persona solicitante debe presentar ante la Administración de ASECONAPDIS, la respectiva solicitud llenando el formulario para estos efectos, así como copia de su última planilla, emitida por la Unidad Financiero Contable, debidamente firmada y sellada.

9.7 Trámites: la Presidencia o la Vicepresidencia de la Junta Directiva de ASECONAPDIS quedan facultadas en conjunto con la Tesorería en primera instancia, o con un miembro del Comité de Crédito, para aprobar esta línea de crédito, la cual

debe ser aprobada por el mínimo de dos personas, bajo el previo estudio crediticio presentado por la Administración de ASECONAPDIS.

Este crédito se entregará mediante transferencia bancaria y en caso de que la persona tenga cuenta en otra entidad bancaria, se procederá bajo la modalidad de SINPE, cuyo costo queda descontado sobre el monto transferido. Los montos inferiores a \$100.000.00 serán entregados en efectivo, utilizando la caja de ahorros.

Cada vez que se solicite nuevamente esta línea de crédito, la persona asociada deberá presentar una solicitud nueva con todos los requisitos y se entregará la diferencia sobre lo saldado.

CAPITULO V- REQUISITOS

Artículo 28

Para tener opción a solicitar un crédito, la persona asociada, tanto en calidad de deudor como de avalista, deberá:

- a. Estar al día en sus obligaciones (ninguna cuota atrasada por créditos y otras obligaciones reportadas a la Institución a través de la Tesorería de ASECONAPDIS), asimismo como de las fianzas o avales otorgados adquiridas con otras personas asociadas.
- b. Cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en este Reglamento y sus anexos si los hubiese.
- c. El salario deberá estar libre de embargos, con excepción de la línea de refundación de deudas.
- d. En el momento que una persona asociada renuncie a la asociación siendo funcionaria del CONAPDIS, automáticamente se le continuará rebajando el crédito pendiente por medio de planilla, previa autorización de su parte.
- e. En el momento que una persona asociada renuncia, sea despedida o se jubile, automáticamente se tomará sus ahorros personales, extraordinarios, patronales y excedentes, para la cancelación total de cualquier saldo que quede pendiente a la fecha de su retiro, previa autorización por parte de la persona asociada.

CAPITULO VI- GARANTIAS

Artículo 29

No se girará el monto del crédito solicitado, hasta tanto no se encuentre en la administración de ASECONAPDIS los documentos de garantía originales debidamente firmados. En el caso de las regiones, los documentos pueden ser enviados de forma digital con su respectiva firma electrónica.

Artículo 30

En adición a la garantía obligatoria, que la constituye el "Aporte Personal" de la persona asociada, deberá ofrecer, además, las siguientes garantías según la línea de crédito:

- a) Contrato.
- b) Hipotecaria.

c) Fiduciaria

Artículo 31

Las garantías de avalistas e hipotecaria se formalizarán con documentos de tipo legal ejecutorio (contrato vencido o hipotecas elaboradas por el notario que asigne la organización cuando proceda). Se indicará que, en caso de no poder cobrar una cuota, se precederá a tramitar el cobro judicial.

GARANTÍA DE AVALISTA.

Artículo 32

Podrán actuar como avalistas las personas integrantes de la Asociación (avalistas internos) así como las personas no asociadas (avalistas externos), en cuyo caso deberán ajustarse a los lineamientos que este reglamento establece.

Artículo 33

La sumatoria de los salarios netos de las personas avalistas cubrirán el 100% del monto de la cuota para saldar la operación crediticia.

Artículo 34

Toda persona asociada puede asumir hasta 2 avales y debe de estar en propiedad.

Artículo 35

No se podrán otorgar avales de ninguna clase a favor de:

- 35.1 Personas asociadas cuyo salario se encuentre embargado,
- 35.2 Personas que laboren en servicio doméstico (salario inembargable de acuerdo con el Código de Trabajo),
- 35.3 Personas que se encuentren pensionadas.
- 35.4 Personas en condición de interinato.
- 35.5 Es responsabilidad de toda persona asociada comunicar y actualizar el contrato respectivo, en caso de incumplimiento de cualquiera de los anteriores incisos de este artículo.

Artículo 36

36.1 Requisitos del avalista externo:

- a) Presentar constancia salarial del último mes, que contenga: salario bruto y neto, tiempo de laborar mínimo de doce meses consecutivos, indicar si el salario se encuentra libre de embargos y la condición (propiedad en caso de laborar para el Gobierno)
- b) Copia legible de la cédula de identidad por ambos lados.

36.2 Documentación del deudor y del avalista interno:

- a) Constancia salarial del último mes que contenga: tiempo de laborar, salario bruto, salario neto y si se encuentra libre de embargos.
- b) Adjuntar el comprobante de pago de la última quincena debidamente firmado y sellado por la Unidad Financiero Contable del CONAPDIS.

- c) Sin excepción, para cada trámite crediticio deberán adjuntarse los documentos originales que indique el presente reglamento.

GARANTÍA HIPOTECARIA

Artículo 37

Los requisitos para el otorgamiento de un crédito con garantía hipotecaria son:

De los Documentos:

1. Constancia de pago de impuestos municipales y territoriales al día.
2. Copia de la Escritura de la Propiedad.
3. Certificación literal de la Propiedad, emitido por el Registro Público.
4. Para la capacidad de pago, la persona asociada se le permitirá presentar el ingreso familiar para optar por este préstamo. Deberá presentar constancia salarial de miembros del núcleo familiar, y se tomará el 50% de los salarios netos como base para definir el ingreso familiar.
5. ASECONAPDIS se encargará de la contratación del peritaje para realizar el avalúo respectivo sobre la propiedad a hipotecar y del profesional en derecho para los gastos legales, previa solicitud por escrito. La cancelación de este gasto será cubierta por la persona asociada, dentro del monto solicitado si así lo desea.
6. Para compra de lote con o sin construcción, deberá aportarse plano catastro debidamente visado por el Registro Público.
7. En caso de que la persona vendedora sea una persona jurídica, certificación de poder o personería jurídica, certificación de cédula jurídica emitidas por el Registro Nacional, deberá aportar una copia de personería, y cédula jurídica legible.
8. Para la compra de vivienda o lote aportar una opción de venta por un mínimo de dos meses.
Para remodelación y reparación debe presentar facturas que corroboren el plan de inversión, para lo cual la persona asociada tendrá un plazo máximo de 60 días naturales para presentar los documentos de respaldo sobre el destino del crédito, de lo contrario se le incrementará la tasa de interés en 7% anual (siete por ciento).
9. Se requerirá que la persona deudora suscriba las pólizas (saldos deudores e incendios) a favor de ASECONAPDIS, para que protejan el bien dado en garantía, durante la vigencia del crédito.
10. La propiedad deberá estar libre de embargos o prendas o gravadas.

Artículo 38. De los estudios registrales:

De $\neq 10,000,001.00$ en adelante la garantía será hipotecaria, podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos, donde se cite claramente el valor de la propiedad:

- a) Certificación de Tributación Directa.
- b) Certificación de la Municipalidad, según área geográfica donde se ubique la propiedad.

Artículo 39

Se establecen las siguientes condiciones en las operaciones crediticias con garantía hipotecaria:

- 39.1 Se aceptará hipoteca consentida por (cuando la persona propietaria no es la persona asociada), su cónyuge, compañero (a), sus hijos (as), madre, padre y hermanos (as), siempre y cuando esta sea en primer grado.
- 39.2 Se prestará hasta el 90% del avalúo realizado.

CAPITULO VII- PORCENTAJES DE INTERÉS

Artículo 40

Las tasas de interés establecidas en este reglamento serán revisadas al menos una vez al año, por la Junta Directiva. Posterior al estudio sobre las tasas de interés, y en caso de alguna variación, la Junta Directiva informará en un plazo máximo de quince días hábiles a todas las personas asociadas mediante carta circular o cualquier otro medio que considere conveniente, sobre las nuevas tasas de interés que regirán para cada línea de Crédito, de acuerdo con el Plan de Inversión, las cuales se aplicarán a partir de esa fecha.

Artículo 41

El interés del crédito se aumentará automáticamente en un 4% anual sobre la tasa correspondiente, cuando un asociado (a) esté en las siguientes situaciones:

1. Renuncia a ASECONAPDIS y continúa laborando para la institución
2. Deja de laborar para la institución y sus ahorros no le cubren el saldo de la deuda pendiente con la Asociación.

En caso de intereses moratorios, estos serán de un 7% (siete por ciento) anual, sobre saldos pendientes.

Artículo 42

Toda persona asociada está obligada a pagar personalmente en la oficina administrativa de la Asociación o depositar en la cuenta corriente de ésta la cuota ya sea en colones o dólares correspondiente a sus obligaciones y que no le fue deducida por las siguientes circunstancias:

1. Por ajuste de salario
2. Adelanto de salario
3. Permiso sin goce de salario por más de dos semanas
4. Incapacidad superior a un mes
5. Renuncia a la institución.

En caso de hacer depósito bancario deberá indicar en el detalle del depósito su nombre y comunicarse de inmediato a la oficina de ASECONAPDIS, ya sea por teléfono o correo electrónico indicando las operaciones a las que realiza el abono. De no realizarse dicho procedimiento, se cobrarán intereses moratorios hasta el momento en que sea identificado el mismo.

La persona asociada que incurra en alguna de estas situaciones tendrá un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha del vencimiento de su cuota para cancelar lo correspondiente, vencido este plazo la Junta Directiva quedará facultada para hacer exigible su cobro por la vía administrativa.

Artículo 43

Cuando por un error de la Administración a alguna persona asociada no se le deduzca de su salario la(s) cuota(s) correspondiente(s) por algún crédito con la Asociación, no se le cobrarán intereses moratorios, sin embargo, está obligada a pagar personalmente en la oficina administrativa de la Asociación o depositar en la cuenta corriente de ésta, la cuota que le corresponda, previa comunicación.

CAPITULO VIII- CUOTA

Artículo 44

Las cuotas por los Créditos otorgados se harán en pagos quincenales, fijos y consecutivos, que comprende intereses corrientes y amortización, deducibles del salario a través de la planilla.

Artículo 45

Es condición indispensable que la cuota por crédito de una persona asociada se pueda deducir de su salario, por parte de la Institución.

Artículo 46

La suma de las cuotas que la persona asociada debe pagar por concepto de deudas contraídas con ASECONAPDIS no deberá exceder el 60% de su salario neto de acuerdo con la planilla salarial, sea el salario individual o la suma de los salarios del grupo familiar según la línea crediticia. Se exceptúa la aplicación de esta condición, solamente para la línea de crédito por Caja Rápida.

Artículo 47

La persona asociada queda facultada para realizar pagos o abonos extraordinarios sobre sus deudas con ASECONAPDIS, los que se aplicarán a amortizar al principal y sus intereses correspondientes. La persona asociada comunicará mediante una nota la decisión de mantener la misma cuota, acortando el plazo automáticamente.

CAPITULO IX- TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACION

Artículo 48

La calificación en cada caso de los objetivos a que se destinen los créditos de inversión, refundición y salud, queda a juicio de la Junta Directiva, quienes están autorizados para investigar en la forma y por los medios que estime conveniente, la verificación sobre la inversión de los fondos, así como también realizar el seguimiento respectivo a los créditos otorgados.

Artículo 49

Una vez resueltas las solicitudes (aprobadas o denegadas), la oficina administrativa de la Asociación les dará el trámite correspondiente, empezando por informar a los asociados (as) sobre el resultado de sus solicitudes, al día (hábil) siguiente a la resolución.

Artículo 50

La formalización de las solicitudes aprobadas será efectuada por la oficina administrativa de ASECONAPDIS y sus personas delegadas, en los días y horas que establezca la Junta Directiva; para los créditos con garantía hipotecaria, se coordinará con el Notario (a) que la Junta Directiva designe, para que el trámite se efectúe en la oficina de ASECONAPDIS o en la oficina Notarial, sin excepciones.

Artículo 51

Toda entrega de dinero por concepto de créditos aprobados se efectuará en un plazo no mayor a 24 horas una vez que se tenga la documentación al día y comprobada) a partir de la fecha en que fue aprobado el crédito y la misma estará condicionada a:

- a) En el orden en que fueron aprobados los créditos.
- b) Firma de la persona deudora y/ o avalistas de los documentos que impliquen la garantía de este.
- c) Formalización de los seguros en préstamos hipotecarios (se realizará mediante el agente de seguros designado por la Junta Directiva).
- d) Disponibilidad de recursos económicos.
- e) Formalización de hipotecas cuando corresponda.

CAPITULO X- CANCELACIÓN

Artículo 52

La persona deudora que lo desee puede hacer abonos extraordinarios en cualquier momento a fin de adelantar la cancelación de sus préstamos.

Artículo 53

Las personas asociadas con permiso sin goce de salario o la persona ex asociada que teniendo la obligación de pagar personalmente las cuotas por deudas con la Asociación no lo haga, transcurrido un mes, se tendrá por vencida su obligación, quedando facultada la Junta Directiva para hacer exigible su cobro por la vía que estime conveniente.

Artículo 54

Para los efectos de liquidación de una persona asociada que se retira de la Asociación se procede de acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento. En caso de tener la persona asociada deudas pendientes, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se aplicará el Aporte Personal, Ahorros Extraordinarios y Excedentes, para abonar o cancelar el saldo por el Crédito que se le hubiese concedido.
- b) Si efectuada la aplicación queda un "Saldo Descubierta", la persona ex asociada cancelará el saldo adeudado o continuará pagando dicho saldo con el aumento del interés que corresponda.
- c) Si al hacerse la aplicación prevista en el inciso a) de este artículo, queda un saldo de "Aporte Personal" en favor de la persona asociada que se retira de la Asociación, se realizara la transferencia correspondiente.

- d) Se procederá a liquidar los préstamos de los asociados, de acuerdo con el siguiente orden:
1. Caja rápida
 2. Sobre aporte personal
 3. Personal
 4. Compra de saldos
 5. Salud
 6. Educación
 7. Compra de vivienda y/o lote
 8. Tienda

Artículo 55

En caso del fallecimiento de una persona asociada que tuviese deudas pendientes con la Asociación, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Asociación estará facultada para hacer efectiva la póliza de saldos deudores, para cancelar el saldo correspondiente;
- a) Si la entidad aseguradora declara que no aplica la póliza sobre saldos deudores, se procederá a aplicar el saldo de Ahorro Personal, Ahorro Patronal, Ahorros Extraordinarios y Excedentes,
- b) Si al hacerse la aplicación prevista en el inciso a) de este artículo, apareciera un saldo de "Ahorro Personal" en favor de la persona asociada fallecida, se extenderá la transferencia respectiva a las personas beneficiarias designadas, de acuerdo con lo que establece el Código de Trabajo en su artículo
- c) Solicitar correo electrónico del beneficiario y sus avales para notificaciones
- d) Se ejecutarán las garantías hipotecarias y de avalista de los créditos que no fueran cubiertos con el Ahorro Personal.

CAPITULO XI- SANCIONES

Artículo 56

Cuando la persona asociada:

- a) No presente oportunamente los documentos que permitan la verificación del uso del crédito otorgado.
- b) Incumpla o varíe el Plan de Inversión, la Junta Directiva queda facultada para aplicar las siguientes sanciones:
 1. Se le modificará el tipo de interés, incrementando en un 7% anual (siete por ciento) sobre la tasa de interés de ese momento y/o;
 2. Se le solicitará por los medios que se estime conveniente, la cancelación inmediata de la operación y/o;
 3. Se le suspenderá el acceso al servicio de Crédito por 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales a partir de la aplicación de la sanción y hasta que cancele

Artículo 57

Los gastos administrativos ocasionados por la(s) sanción(es) que se le apliquen a una persona asociada, correrán por cuenta de este (a).

Artículo 58

En caso de que alguna persona asociada incurra de nuevo en una o más de las faltas anteriores, la Junta Directiva, podrá tomar la decisión de suspenderle el Crédito indefinidamente, además de aplicar de nuevo alguna de las sanciones indicadas en este capítulo XI.

Artículo 59

Toda decisión por parte de la Junta Directiva con respecto a las sanciones que aplique a las personas asociadas deberá constar en actas y notificarlas por escrito, en forma inmediata a la persona interesada, así como también deberá enviarse copia de esta a la Fiscalía.

CAPITULO XII- GENERALIDADES

Artículo 60

El monto máximo de crédito de una persona asociada será la suma de veinticinco millones de colones 00/100, entre las líneas de crédito vigente.

Artículo 61

La información de una persona asociada únicamente podrá ser consultada por ella misma, no por terceras personas.

Artículo 62

La Junta Directiva tendrá mensualmente a disposición de las personas asociadas, un informe o estado de cuenta.

Artículo 63

Las transferencias emitidas por concepto de crédito llevarán en su comprobante la indicación del acuerdo de aprobación por parte de la Junta Directiva (N.º de sesión, artículo y fecha de la reunión).

Artículo 64

Para los casos en que una persona deudora deba incapacitarse, las cuotas se le rebajarán del salario que le paga la Institución; si el monto no es cubierto por el salario recibido, deberá hacer los pagos faltantes en las oficinas de la Asociación, mediante efectivo o por transferencia. Si disfruta de un permiso sin goce de salario, el monto total mensual adeudado debe cancelarlo a la Asociación, de lo contrario se le cobrarán los intereses moratorios correspondientes. De no realizarse los pagos correspondientes se aplicará el artículo 56.

Artículo 65

Como requisito indispensable para que se otorgue el crédito, la persona deudora autorizará a ASECONAPDIS para que solicite a la organización, deducir de su salario y entregar a la Asociación, la cuota convenida para la amortización y pago de los intereses sobre el monto del crédito que se le otorgue, así como el monto correspondiente a pólizas según tipo de crédito.

Artículo 66

Toda persona asociada deberá firmar la boleta de responsabilidad en su trámite de solicitud del crédito a la Asociación Solidarista. En ella debe especificar el total conocimiento de la situación financiera personal y dado que no está en obligación de presentar su situación de pagos con otros entes financieros, al menos, hace constar que afirma tener una capacidad de pago que no comprometerá la atención de sus necesidades más básicas. Esta boleta se constituye como un requisito para todas las líneas de crédito de la Asociación.

Artículo 67

Si la persona asociada presenta una garantía hipotecaria se le exonerará el tiempo de ingreso como asociada.

Artículo 68

La Junta Directiva queda facultada para la aprobación de préstamos especiales previo estudio y análisis de caso.

Artículo 69

Las tasas podrán ser revisadas, ajustadas o bien, modificadas por la Junta Directiva, cuando este órgano estime conveniente.

Los ajustes aprobados contemplan para todos aquellos créditos formalizados a la fecha y futuros créditos, para lo cual deberá atenderse el comportamiento de la tasa de inflación y de las tasas de interés del mercado financiero nacional.

CAPITULO XIII- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 70

En ningún caso se podrá aceptar la autorización o solicitud de cualquier persona asociada que desee que se le deduzca de su "Aporte Patronal" suma alguna para cancelar o amortizar cuentas pendientes con la Asociación. A menos que sea por renuncia a la institución o despido.

Artículo 71

La Junta Directiva es la única instancia facultada para solicitar ante la Unidad Financiero Contable de la Institución, modificaciones a la planilla, sobre la(s) cuota(s) por créditos de alguna persona asociada, en cumplimiento con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 72

Queda facultada la Junta Directiva para modificar en todo o en parte el presente Reglamento, según lo estime conveniente.

Artículo 73

Una vez que se aprueben las modificaciones al Reglamento de Crédito, la Junta Directiva deberá comunicarlo a los asociados, en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

Artículo 74

La Junta Directiva tiene la facultad de abrir y cerrar la tramitación de Créditos, así como establecer prioridades, por el tiempo que estime conveniente, con el propósito de proteger y controlar la disponibilidad de los fondos de la Asociación.

Artículo 75

Los casos o situaciones no previstos en este Reglamento las resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando no pugnen con las disposiciones legales y estatutarias de la Asociación Solidarista de Empleados del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (ASECONAPDIS).


Artículo 76

La persona asociada podrá solicitar una ampliación en el plazo del crédito en cualquier momento con objetivo de esta es una mayor liquidez y sobre esta no se cobra cargo administrativo. Este proceso requiere la formalización mediante:

- a. La solicitud de crédito y firma de la garantía correspondiente. La ampliación del plazo estará sujeta a previo estudio del Comité de Crédito.
- b. Deberá presentar la documentación que respalde el incremento en sus gastos mediante constancia actualizada de saldos.

Artículo 77

El presente reglamento fue aprobado en la sesión de Junta Directiva número **07-2020** del **30 de marzo de 2020**, y el mismo puede ser modificado parcial o totalmente, por acuerdo de simple mayoría. Rige a partir del **15 de abril del 2020**.

Gustavo Aguilar Montoya Presidencia	 Mónica Fernández Chaves Vicepresidencia
Amer West Henry Tesorería	Iris Ortiz Badilla Secretaria
Marianela Cambroner Vocalía 1	Rene Badilla Arbuola Vocalía 2
Beatriz Zamora Sánchez Vocalía 3	Sonia Rojas Castillo Fiscalía propietaria Carlos Araya Acuña Fiscalía suplente

